

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.
VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2671 /2014

México, D. F. a, 23 de junio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 02 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 02 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 31 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de enero de 2014, mediante el cual, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital regional número 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del Distrito Federal, para el ejercicio 2014, en relación al sistema 56 clave 060.748.1082; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 378002150100/CA0512 de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 2 -

del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0083/2014 de fecha 08 de enero de 2014, solicito no se decretará la suspensión del procedimiento LA-019GYR025-T183-2013, ya que se causaría perjuicio al interés social y se podrían contravenir disposiciones de orden público, como lo es la Seguridad Social, ya que esta tiene la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud y la asistencia médica, por disposición expresa de la fracción XXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no contar con estos bienes que son soporte de vida, impactaría en los servicios médicos que presta el Instituto a los derechohabientes de esa Delegación y en la continuidad con su tratamiento y prescripción médica, pudiendo afectar la salud de la derechohabiente; además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56, fracción I de la Ley del Seguro Social, y a lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en la prestación de los servicios de osteosíntesis y endoprotesis a la derechohabiente del Instituto, derivado de lo anterior, la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esto en lo relativo a que la Seguridad Social tiene como objetivo principal garantizar el derecho a la salud, la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente, siendo prioritario para los Servicios de Prestaciones Médicas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0602/2014 de fecha 23 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento número LA-019GYR025-T183-2013, en relación al sistema 56 clave 060.748.1082, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por oficio número 378002150100/CA0512 de fecha 17 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0083/2014 de fecha 08 de enero de 2014, manifestó que el sistema impugnado en el procedimiento de licitación número LA-019GYR025-T183-2013, fue declarado desierto, por lo tanto no existe tercero interesado; atento a lo anterior con fecha 23 de enero de 2014, esta Autoridad Administrativa acordó la no existencia de tercero interesado.-----

4.- Por oficio número 378002150100/CA0538 de fecha 24 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día mismo día, mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0083/2014 de fecha 08 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 31 de diciembre de 2013; y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de enero de 2014. -----
- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1254/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 20 de junio del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 4 -

el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, específicamente respecto el sistema 56 clave 060 748 1082. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que constituye motivo de inconformidad el ilegal desechamiento técnico a la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respecto del sistema 56, clave 060.748.1082, dictado dentro del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2013, porque el Registro Sanitario no refiere que cuente con la característica de componentes acetabulares de polietileno con enlaces cruzados por multirradiación, además de que dicho documento corresponde al catálogo cotilos no cementados, selexis, insertos acetabulares expansys y selexys de polietileno (UHMWPE) y polietileno con incrustación de COCR; y tornillos de titanio de esponjosa especiales para copa selexys, dispositivos estériles; esterilización por irradiación gamma, el cual no se encuentra contemplado dentro de sus ocho anexos referidos en el Registro otorgado por lo que no se ajusta a lo requerido por la convocante. -----

Que la convocante estableció las condiciones técnicas de participación entre otras; Registro Sanitario, para acreditar la calidad; también solicitó en el punto 6.2 fracción III catálogos, folletos y fotografías para corroborar las especificaciones de los bienes propuestos y en el mismo numeral requirió muestras físicas de las claves de los sistemas, por lo que el 02 de diciembre del 2013, su representada presentó ofertas entre otras para el Sistema 56 agrupado con diversas claves, particularmente la 060 748 1082, anexando a su propuesta técnica el Registro Sanitario 0726C2009 SSA que ampara la clave en comento, sus anexos correspondientes que forman parte integral del Registro Sanitario; catálogos, fotografías y muestras físicas del producto identificado en forma indistinta por las áreas médicas. -----

Que el Registro Sanitario fue solicitado única y exclusivamente para acreditar la calidad del producto, en ninguna apartado de las condiciones de participación o modificación derivada de la junta de aclaraciones menciona que los Registros Sanitarios deben coincidir literalmente con la descripción de cuadro básico, circunstancia esta, que en supuesto afirmativo resultaría una limitante de la libre participación e imposible de cumplir, considerando que los Registros Sanitarios son expedidos por la COFEPRIS, conforme a sus facultades, y son expedidos para efectos de comercialización y calidad en México, sin vinculación con las descripciones cabales y literales de Cuadros Básicos. -----

Que la COFEPRIS, registró toda la familia como prótesis de cadera: cotillos modulares no cementados de titanio expansys/selexys mathys, (prótesis) y en su descripción incluyó todas las especificaciones de la clave 060 748 1082 del Cuadro Básico, y la propia descripción refiere inserto acetabular Selexys de Polietileno, misma descripción que aparece en los anexos 5 y 6 del Registro, señalando como se citó con las siglas PE (POLIETILENO) y el registro además identifica las siglas (UHMWPE) que corresponden a las siglas en idioma inglés de ultra high molecular weight polyethylene que significan ultra alto peso molecular. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 5 -

Que resulta innecesario entrar al estudio del fondo de esta inconformidad en virtud que el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por ser CONSENTIDO por la hoy inconforme, toda vez que al presentar sus ofertas en el Acto de Presentación de Propuestas, los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al tener una participación efectiva en la licitación, al presentar sus propuestas y que fueron aceptadas técnicamente por la convocante. -----

Que es evidente que la empresa inconforme carece de la acción y del derecho legítimamente tutelado para promover en los motivos de inconformidad, dado que la regla general establecida en el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles es que el interés sea actual en el momento de la deducción de la acción y no pasado o futuro, si no en los casos en que expresamente la Ley lo consagra. Por ello, al presentar sus proposiciones, es inobjetable que consintió lo manifestado en la junta de aclaraciones. -----

Que carece de eficacia jurídica que el accionante pretenda hacer valer el hecho de que en el reverso del Registro 0726C2009 SSA en su apartado DESCRIPCIÓN, podría leer correctamente la propia descripción y segundo analizar los catálogos aportados, por ser un hecho falso, toda vez que, lo que pretende hacer valer el inconforme no fue lo que requirió la convocante, lo que se requirió fue que el registro sanitario y sus marbetes acreditara fehacientemente la descripción del Cuadro Básico, entre la cual se encuentra la característica de polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación. -----

Que la empresa hoy inconforme omitió el cumplimiento del punto 2 primer y segundo párrafo, 6.1, 6.2 y 6.3, de la convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones, al no haber ofertado en la clave 060 748 1082 el diámetro externo de 44.00 a 60. mm, conforme a las necesidades de la convocante, así como no haber demostrado con el Registro Sanitario y sus Marbetes, que dicha clave posee la cualidad de polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación y que por tanto, los bienes ofertados cumplen con los requisitos solicitados, resultando procedente el desechamiento de su propuesta. -----

Que el Registro Sanitario describe el proceso de enlaces cruzados por multirradiación, declaraciones que se recogen como reconocimiento expreso de parte del accionante, que omitió el cumplimiento de las características requeridas en el sistema 56, al no contener en primer lugar el registro sanitario textualmente la característica polietileno de ultra peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, sino la descripción de un proceso y en segundo lugar, respecto de la clave 060 748 1082, al no haber cumplido con el diámetro externo de 44mm a 60 mm. -----

Que el desechamiento de la propuesta del inconforme se debió a que los bienes ofertados, no cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria, no así a la falta de información técnica en sus catálogos, sino que como se argumentó en líneas precedentes que el incumplimiento se refiere a los puntos 2 primer párrafo, en correlación con los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria y lo derivado en la Junta de Aclaración. -----

Que un catálogo o folleto no es el documento idóneo para verificar la calidad del bien ofertado, sino que el que se estableció como documento oficial fue el Registro Sanitario, y por ende no existió congruencia entre la descripción del registro sanitario y el catálogo, esto impide tener la certeza de que los bienes ofertados cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y que en términos de lo dispuesto en el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, está obligada a verificar durante la evaluación de las propuestas y por ende se acredita dichos incumplimientos. -----

4
a/

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 6 -

Que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte que la empresa inconforme haya impugnado en términos de lo previsto por el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los requisitos y condiciones de participación establecidos en la convocatoria del procedimiento de contratación de que se trata, luego entonces, consintió tácitamente las condiciones de participación, criterios de evaluación y adjudicación de la licitación. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 31 de diciembre de 2013; visible a fojas 025 a la 059 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo de 2010, cotejada con su copia simple por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Copia de la Resolución No. 00641/30.15/5357/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, dictada dentro del Incidente 017/2013 por esta Área de Responsabilidades; 3.- Copia de la credencial de elector con número de folio 0000090684200 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral a favor del oferente; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia; consistentes en: 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013; 5.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2014, visible a fojas 114 a la 469 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013; 2.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 02 de diciembre de 2013; 3.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR025-T183-2013 de fecha 18 de noviembre de 2013; 4.- Reporte de remisión de proveedor respecto del contrato D390540; y 5.- Propuesta Técnica y Económica de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; y 6.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de actos consentidos por la inconforme. Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 24 de enero de 2014, respecto a que: *resulta innecesario entrar al estudio del fondo de esta inconformidad en virtud que el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno por ser CONSENTIDO por la hoy inconforme, toda vez que al presentar sus ofertas en el Acto de Presentación de Propuestas, los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al tener una participación efectiva en la*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 7 -

licitación al presentar sus propuestas y que fueron aceptadas técnicamente por la convocante; al respecto dichas manifestaciones resultan improcedentes, toda vez que del contenido del escrito inicial de inconformidad se aprecia que la persona moral ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., interpuso inconformidad en contra del Acta de Fallo, en la cual se desechó su propuesta; inconformidad que tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación en el artículo 117 de su Reglamento, los cuales señalan: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra del fallo de una licitación sólo podrá promoverse por el licitante **que hubiese presentado propuestas** y el plazo para hacerlo será el establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, esto es, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del fallo, toda vez que se trata una Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados, lo que en el caso cumplió la empresa inconforme, toda vez que al accionar la presente instancia observó dichos preceptos legales, puesto que impugnó el fallo dentro del término establecido en dichos preceptos legales, en el caso que nos ocupa, se tiene que el fallo de la licitación que nos ocupa, fue el día 18 de diciembre de 2013, y fue notificado a los licitantes el mismo día, mes y año, a través de CompraNet, por lo que el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación por CompraNet, corrió del día 19 de diciembre al 03 de enero del 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado el 02 de enero de 2014, por lo tanto se tiene que C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo dentro del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes al Acta de Fallo, por lo tanto resulta infundada la causal de improcedencia por actos consentidos que pretende hacer valer la convocante, toda vez que el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

..."

De cuyo contenido se aprecia que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresamente o tácitamente; lo cual no acontece, toda vez que, si bien es cierto el hoy presentó propuestas para el sistemas 56 en el Acto de Presentación de Propuestas, y fue aceptado técnicamente en dicho sistema, también lo es que no existe disposición legal alguna que establezca que por el hecho de que los licitantes presenten propuestas en el Acto de presentación de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 8 -

Propuestas y resulten técnicamente aceptados, consientan lo acontecido en el fallo concursal, ya que contrario a lo manifestado por la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, la Ley de la materia en su artículo 65 fracción III regula que las inconformidades que se promuevan contra el acto de fallo sólo podrán presentarse por el interesado que haya presentado propuestas, lo cual observó la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., como quedo acreditado líneas anteriores, por lo que las manifestaciones de la convocante resultan infundadas. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de Inconformidad de fecha 31 de diciembre de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado en el acto de fallo la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., específicamente la clave 060 748 1082 correspondiente al sistema 56, observó la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 24 de enero de 2014, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de diciembre de 2013, visible a fojas 246 a 274 del expediente en que se actúa, que la convocante determinó desechar la propuesta del hoy accionante en los siguientes términos: -----

ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA
NUM. LA-019GYR025-T183-2013
Acta de FALLO a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la Contratación del SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS del grupo 060 Material de Curación, bajo el esquema de inventario cero que incluye dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F., por el periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47, 48, 50 y 54 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia.
En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 18 de Diciembre del año 2013, se reunieron en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicado en Calzada Vallejo 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07760 México, D.F., los Servidores Públicos y los representantes de los licitantes, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el ACTA DE FALLO de la convocatoria que se menciona en el preámbulo de esta acta en cumplimiento a lo establecido en la convocatoria correspondiente.
ANTECEDENTES

Handwritten signatures and initials.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

RECHAZADO	MOTIVO	FUNDAMENTO
SISTEMA Núm. 56 CLAVE 060 748 1082	1.- SE DESECHA LA PROPOSTA TÉCNICA PARA EL SISTEMA 56, DERIVADO DEL ANALISIS DEL REGISTRO SANITARIO 0726C2009 SSA, YA QUE NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DE LA CLAVE 060 748 1082 CONTENIDA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y APEGADA AL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MATERIAL DE CURACION DEL SECTOR SALUD DEL MES DE AGOSTO DE 2013, YA QUE EL REGISTRO SANITARIO NO REFIERE QUE DICHA CLAVE CUENTE CON LA CARACTERISTICA DE COMPONENTES ACETABULARES DE POLIETILENO DE ULTRA PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION EL DOCUMENTO EN MENCIÓN CORRESPONDE AL CATALOGO CÓTILOS NO CEMENTADOS, SELEXIS, INSERTOS ACETABULARES	1.- CONFORME AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, ARTICULOS 33, 33 BIS, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y A LOS PUNTOS 3.1, 9.1 Y 10 DE LA CONVOCATORIA NO. 019GYR025-T163-2013.

EXPANXYS Y SELEXYS DE POLIETILENO (UHMWPE) Y POLIETILENO CON INCRUSTACIÓN DE CR-CO Y TORNILLOS DE TITANEO DE ENPONJOSA ESPECIALES PARA COPA SELEXYS, DISPOSITIVOS ESTERILES, ESTERILIZADOS POR IRRADIACIÓN GAMMA, EL CUAL NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE SUS 8 ANEXOS REFERIDOS EN EL REGISTRO OTORGADO POR LO QUE NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar en el acta de fallo la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., específicamente respecto la clave 060 748 1082, correspondiente al sistema 56, en virtud de que el Registro Sanitario con número 0726C2009 SSA, que adjuntó a su propuesta no acreditó el cumplimiento de las especificaciones de la clave referida en la convocatoria apegada al Cuadro Básico y Catálogo de material de curación del Sector Salud del mes de agosto de 2013, ya que dicho Registro no refiere que la clave objeto de controversia cuente con la característica de componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, y el mencionado documento corresponde al catálogo cótilos no cementados, selexis insertos acetabulares expanxys y selexys de polietileno (UHMWPE) y polietileno con incrustación de Cr-Co y tornillos de titanio de enponjosa especiales para copa selexys, dispositivos estériles, esterilizados por irradiación gamma, el cual no se encuentra contemplado dentro de sus 8 anexos referidos en el registro otorgado, lo anterior con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 33, 33 Bis, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los puntos 3.1, 9.1 y 10 de la convocatoria que nos ocupa; determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 2.1 de la convocatoria, la contratante estableció lo siguiente: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:



1. Copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta.

...

De cuyo contenido se desprende que los licitantes estaban obligados a presentar en su proposición técnica entre otros documentos la copia del Registro Sanitario anverso y reverso, vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, ya sea individual o por familia, debidamente identificado por el número de renglón del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta.

Asimismo en el anexo 1 se estableció la descripción de la clave 060 748 1082 correspondiente al sistema 56, misma que corresponde a la descripción del Cuadro Básico de acuerdo a lo señalado en el punto 2 Descripción, Unidad y Cantidad de la convocatoria, y que a continuación se transcribe:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar. Pegar el requerimiento en el anexo 1."

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

264	HGR2	56	060.748.1082	INSERTOS ACETABULARES DE POLIETILENO COMPATIBLES CON EL COMPONENTE ACETABULAR. COMPONENTES ACETABULARES, DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACIÓN, PARA COPA, CON ENCAJE A PRESIÓN, RECUBRIMIENTO DE MALLA, CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR, DE 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO, DIÁMETRO EXTERNO: DE 44.0 MM A 60.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCION DE LAS MEDIDAS ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.	...
-----	------	----	--------------	--	-----

...

De cuyo contenido se desprende que la convocante en el Anexo 1 para la clave 060. 748.1082 del sistema 56 solicitó: "insertos acetabulares de polietileno compatibles con el componente acetabular. componentes acetabulares, de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atornillar, de 28 mm de diámetro interno. diámetro externo: de 44.0 mm a 60.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas. la selección de las medidas estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades".

Ahora bien, en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2013, la cual obra a fojas 115 a la 221 del expediente en que se actúa, en respuesta a las preguntas realizadas en la junta de aclaraciones por las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA INDUSTRIAL S.A.P.I., S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., la convocante señaló lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 11 -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA NUM. LA-019GYR025-T183-2013

Acta de Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la Contratación del SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F., por el periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia, Así como al numeral 4 de la Convocatoria.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas, del día 19 de Noviembre de 2013, reunidos en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en: Calzada Vallejo N°. 675 Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760 en México D.F.; se reunieron los Servidores Públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del (los) numeral(es) 4 de la Convocatoria.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACION PUBLICA NUM. LA-019GYR025-T183-2013

Acta de Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación Pública Número LA-019GYR025-T183-2013, que efectúa la Delegación Sur del D.F., para la Contratación del SERVICIO DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para atender necesidades del H.G.R. No. 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del D.F., por el periodo del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia, Así como al numeral 4 de la Convocatoria.

Licitante 1)	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.
	Favor de ratificar
RESPUESTA 2.-	DEBERA EL LICITANTE GANADOR SOLICITAR SU ASIGNACION INICIAL AL ADMINISTRADOR DEL H.G.R. NO. 2 "VILLA COAPA"
PREGUNTA No. 3	Punto de referencia de las bases: 2.1. Calidad. Entendemos que con la finalidad de que el instituto pueda salvaguardar la calidad de los insumos objeto de la presente licitación se deberá presentar el certificado vigente de buenas prácticas de fabricación emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Favor de ratificar.
RESPUESTA 3.-	SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 12 -

34, 35, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 54, 54 Bis y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la Materia, Así como al numeral 4 de la Convocatoria.

Licitante 2)	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI, S.A. DE C.V.
	finalidad de que puedan constatar la usabilidad, origen y compatibilidad con los bienes ofertados, de tal forma que puedan evitar problemas operativos en un futuro. ¿Se acepta nuestra propuesta?
RESPUESTA 2-	SOLO SE EVALUARA LA CALIDAD DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS INSUMOS SOLICITADOS (CLAVES) POR CADA UNO DE LOS SISTEMAS OFERTADOS.
PREGUNTA No. 3	2.1 CALIDAD: Solicitamos atentamente a la convocante ratificar que dentro de la propuesta técnica se deberán incluir los registros sanitarios correspondientes a los instrumentales relacionados con el sistema que oferta el licitante, el registro sanitario deberá corresponder con la clave reflejada en el catálogo del fabricante. Esto con el afán de garantizar el origen de los instrumentales y que no sean equipos reconstruidos, ni saldos o remanentes. ¿Serán desechadas las propuestas que no cumplan con este requisito?
RESPUESTA 3-	SOLO SE EVALUARA LA CALIDAD DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE LOS INSUMOS SOLICITADOS (CLAVES) POR CADA UNO DE LOS SISTEMAS OFERTADOS.
PREGUNTA No. 4	2.1. CALIDAD. Fracción V que dice: "V. Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios. PREGUNTA: por causar confusión la redacción de esta fracción que involucra el término prestación de servicios cuando está convocando a una contratación de adquisición de bienes, le pido respetuosamente, adecuar este certificado a la adquisición de bienes y en todo caso aclarar para fabricantes o distribuidores internacionales que clase de certificado se debe incluir en la propuesta técnica, considerando que tampoco es factible presentar un programa de gestión de calidad de un servicio, ya que no proveemos servicios sino suministramos bienes. Favor de aclarar.
RESPUESTA 4-	EFFECTIVAMENTE SON BIENES Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA. CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS ISMOS SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"
PREGUNTA No. 5	2.1. CALIDAD. Fracción V. Solicitamos a la convocante ratificar que con la exigencia de la norma NMX-CC-IMNC-9001:2000, se solicita su versión actualizada al 2008 (NMX-CC-IMNC-9001:2008) conforme al catálogo de normas, pág. 11 del INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (http://www.imnc.org.mx/ventadenormas/CATALOGODENORMAS01102012.pdf). ¿Es correcta nuestra apreciación?
RESPUESTA 5-	SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

numeral 4 de la convocatoria.

Licitante 2)	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI, S.A. DE C.V.
LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"	
PREGUNTA No. 6	2.1. CALIDAD. Fracción V. Solicitamos a la convocante ratificar que reconoce que la norma NMX-CC-IMNC-9001 y la norma ISO 9001:2008 son equivalentes, tal y como lo establece en su catálogo de normas, pág. 11 el INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (http://www.imnc.org.mx/ventadenormas/CATALOGODENORMAS01102012.pdf). ¿Es correcta nuestra apreciación?
RESPUESTA 6.-	SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS, SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"
PREGUNTA No. 7	2.1. CALIDAD. Fracción V. Solicitamos a la convocante ratificar que alternativamente se aceptará el manual de calidad con base en la norma NMX-CC-IMNC-9001:2008 o ISO 9001:2008 para un sistema ya implantado y acreditado. ¿Serán rechazados las propuestas que no acrediten tener ya un sistema implantado y certificado?
RESPUESTA 7.-	SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS ISMOS, SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"
PREGUNTA No. 8	2.1. CALIDAD. Fracción V. Dice: "Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo" Solicitamos a la convocante sea ratificado que alternativamente se podrá optar por original o copia certificada y copia simple para cotejo del certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, toda vez que en este periodo hay varias licitaciones del mismo instituto y es imposible presentar el original en todas por cuestiones de logística ajenas a nosotros. ¿Se acepta nuestra propuesta?
RESPUESTA 8.-	SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE

FO-CON-08

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 14 -

Licitante 3)	INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
PREGUNTA No. 1	<p>2.1 CALIDAD INCISO V Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo. FAVOR DE ESPECIFICAR SI ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA CALIDAD DE LOS BIENES</p>
RESPUESTA 1.-	<p>SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA RESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS INSUMOS, SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"</p>
PREGUNTA No. 2	<p>2.1 CALIDAD INCISO V Certificado emitido por organismo acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia que avale la calidad con la que presta sus servicios, esta documentación la entregará dentro de su oferta técnica en copia y original para su cotejo, de no contar con dicho certificado podrá presentar programa de gestión de calidad del servicio que oferta documentado según lo describen las normas mexicanas, NMX-CC-IMNC-9001:2000, se entregará en copia y original para su cotejo. SOLICITAMOS QUE SEA QUITADO ESTE REQUISITO COMO OBLIGATORIO, YA QUE SOLAMENTE MUY POCAS EMPRESAS CUENTAN CON DICHA CERTIFICACION Y ESTO LIMITARIA LA LIBRE PARTICIPACION DE LA PROVEEDURIA. SE ACEPTA?</p>
RESPUESTA 2.-	<p>SE ELIMINA EL PUNTO Y SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS Y NO LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACION, SE VERIFICARAN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA RESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTADO EN SU PROPUESTA, CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLITICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: " EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS ISMOS, SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD"</p>

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 15 -

PREGUNTA No. 6	EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838, RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA. EL REGISTRO SANITARIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD (ARTÍCULO 368), ES UNA AUTORIZACIÓN SANITARIA, CON LA CUAL DEBERÁN CONTAR LOS INSUMOS SOLICITADOS EN ESTE PROCESO LICITATORIO Y QUE LA FALTA DE ALGUN TÉRMINO Y/O ALGUNA (S) PALABRA (S), SOLAMENTE PERMITEN VER QUE EL INSUMO SOMETIDO ANTE LA COFEPRIS NO CUENTA CON ESA (S) CARACTERÍSTICA (S). ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN.
RESPUESTA 6.-	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.
PREGUNTA No. 8	EN REFERENCIA A EL SISTEMA No. 56, 59 Y 61, EN ESPECÍFICO A LAS CLAVES: 060.748.1082, 060.747.6884 Y 060.747.0838, RESPECTIVAMENTE PARA CADA SISTEMA PARA NO CONTRAVENIR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL REGLAMENTO DE LA LAASSP, LAS POLÍTICAS BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y PARA NO CONTRADICIR EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS PARA LA SALUD ACTUALIZADO EN AGOSTO DE 2013, LE PIDO CONFIRME QUE LAS DESCRIPCIONES, SE APEGARAN TEXTUALMENTE A LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO BÁSICO Y ESTAS TENDRAN QUE ESTAR EXPRESADAS DE LA MISMA MANERA EN EL REGISTRO SANITARIO. ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN
RESPUESTA 8.-	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

De cuyo contenido, se desprende que como respuestas a las preguntas 3, la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., 4, 5, 6 y 7 de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I., S.A. DE C.V., 1 y 2 de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., la convocante respondió que: **"SE PRECISA QUE PARA SALVAGUARDAR LA CALIDAD DE LOS INSUMOS SE VERIFICARÁN QUE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS DESCRIPCIONES SOLICITADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME AL REGISTRO SANITARIO Y MARBETES (ANEXOS) PRESENTANDO EN SU PROPUESTA CONFORME LO SEÑALA EL NUMERAL 14.6 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS VIGENTE Y QUE A LA LETRA DICE: "EN EL CASO DE INSUMOS PARA LA SALUD LA CALIDAD DE LOS MISMOS SE DEMOSTRARA MEDIANTE REGISTRO SANITARIO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD."**

Asimismo la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en sus preguntas 6 y 8 cuestionó que la falta de algún término o alguna palabra solamente permite ver que el insumo sometido ante la COFEPRIS no cuenta con esa característica y solicitó que se confirmara que las descripciones se apegarían textualmente a lo establecido en el Cuadro Básico Institucional y que si las mismas tenían que estar expresadas de la misma manera en el Registro Sanitario, y la convocante respondió "Es correcta su apreciación, luego entonces en el Registro Sanitario tenían que estar expresados textualmente las descripciones del Cuadro Básico."

De lo que se tiene que para verificar la calidad de los insumos que ofertaran los licitantes (numeral 2.1 de la convocatoria), se verificarían que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme al Registro Sanitario y marbetes, (anexos) presentando en su propuesta, como ha quedado precisado las descripciones solicitadas son las que se encuentran en el anexo 1, en el cual para la clave 1082, se requirió entre otras características: *enlaces cruzados por multiirradiación, para copa, con encaje a presión, recubrimiento de malla, con orificios para atomillar, de 28 mm de diámetro interno. diámetro externo: de 44.0 mm a 60.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas. la selección de las medidas estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades;* lo que se verificaría conforme el Registro Sanitario y los marbetes.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

Así las cosas del estudio y análisis a los documentos que conforman la propuesta de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado se desprende que para dar cumplimiento a los puntos antes citados en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, presentó el Registro Sanitario con número 0726C2009 SSA, visible a fojas 376 y 385 del expediente que se resuelve, el cual en lo que importa a continuación se inserta: -----



SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA 56
Clave 060.748.1082
Región 264

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	
Dependencia:	Comisión de Autorización Sanitaria
Área:	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos
	Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos
	Gerencia de Material de Curación, Equipo Médico, Prótesis y Productos Higiénicos
No. de Oficio:	402-083300401B0564
	Mercedy No. 33, 7o piso, Cal. Roma, 06700, México, D.F.

ASUNTO: SE OTORGA EL REGISTRO No. 0726C2009 SSA

México, D.F.

ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.
HOSPITAL No. 221-3
COL. CENTRO, C.P. 44280
GUADALAJARA, JALISCO.

25 MAR 2009

En contestación a su solicitud de Registro Sanitario, con número de entrada 0083300401B0564 de fecha 29 de Abril de 2008, se le comunica que con fundamento en los Artículos, 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, y 380 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 52, 153, 157, 179, 180 del Reglamento de Insumos para la Salud; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario:

CON EL No. 0726C2009 SSA.

AL PRODUCTO DENOMINADO: CÓTILOS MODULARES NO CEMENTADOS DE TITANIO EXPANSYS/ SELEXYS MATHYS. (PRÓTESIS)

FABRICADO POR: MATHYS LTD BETTLACH.

CON DOMICILIO EN: GÜTERSTRASSE 5, CH-2544 BETTLACH, SWITZERLAND (SUIZA).

VIGENCIA: 5 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL REGISTRO.

Clasificándolo según el Artículo 83 del Reglamento de Insumos para la Salud en Clase III. Su importación, exportación, acondicionamiento, venta o suministro al público, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexo se envían los marbetes autorizados con las modificaciones que deberá efectuar, no siendo necesario presentar a confronta el material impreso, quedando el cumplimiento de las disposiciones de esta Secretaría bajo su absoluta responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

DR. GUSTAVO OLIVERA FERNÁNDEZ

ANEXOS: 08

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO.

IMSS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL D.F.
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y FARMACIA
0098
0000093

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

102

U377

INDICACIÓN DE USO: Dispositivo cónico e inserto acetabular, componente parcial para prótesis modular de cadera, indicados para el reemplazo del acetábulo de la superficie articular natural de la articulación coxofemoral.

DESCRIPCIÓN: CÓTILOS MODULARES NO CEMENTADOS DE TITANIO EXPANSYS/ SELEXYS MATHYS. Componentes acetabulares para prótesis de cadera, los siguientes: Cótilos modulares (copa acetabular) no cementadas Expansys y SeleXys, elaboradas de aleación de titanio (Ti6Al4V ELI); Insertos acetabulares Expansys y SeleXys de Polietileno (UHMWPE) y Polietileno con incrustación de CoCr; y tornillos de titanio de esponjosa especiales para copa SeleXys. Dispositivos estériles; esterizados por irradiación Gamma.

PRESENTACIONES: Empaque individual conteniendo un dispositivo estéril, de: CÓTILOS MODULARES NO CEMENTADOS DE TITANIO EXPANSYS/ SELEXYS MATHYS, en las siguientes presentaciones: Copa ExpanSys de titanio; inserto (metamys) ExpanSys de polietileno con incrustación CoCr; inserto estándar ExpanSys de polietileno; inserto antiLux ExpanSys de polietileno; Copa TPS SeleXys de titanio; Copa PC SeleXys de titanio; Copa TH SeleXys de titanio; inserto estándar SeleXys de polietileno; inserto peraltado SeleXys de polietileno; inserto (metamys) SeleXys de polietileno con incrustación CoCr; y tornillo de titanio de esponjosa especial para copa SeleXys. (Corresponden a los números de catálogo de las presentaciones descritas y autorizadas en listado adjunto)..

CADUCIDAD: 5 Años, a partir de la fecha de esterilización.

PUBLICIDAD DIRIGIDA A: Profesionales de la salud.

ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN, SE EXPIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

GOF/MSCH/MLH
083300401B0664
093300CT080140
18/03/08
C.c.p.- Expediente.

IMSS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN SUR DEL D.F.
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

0099
0000099

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 18 -

De lo que se tiene que del Registro Sanitario presentado por la empresa inconforme para la clave 060.748.1082, no se advierte que cuente con la característica de: componentes acetabulares de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multiirradiación, ya que del registro antes citado en la parte correspondiente a la descripción se desprende, lo siguiente: **DESCRIPCIÓN: CÓTILOS MODULARES NO CEMENTADOS DE TITANIO EXPANSYS/SELEXYS MATHYS.** Componentes acetabulares para prótesis de cadera, los siguientes: Cótilos modulares (copa acetabular) no cementadas Expansys y Selexys, elaboradas de aleación de titanio (TiAl6Nb7 TAN); insertos acetabulares Expansys y Selexys de Polietileno (UHMWPE) y Polietileno con incrustación de CoCr; y tornillos de titanio de esponjosa especiales para copa SeleXys. Dispositivos estériles; esterilizados por irradiación Gamma. Asimismo de su proyecto de marbete integrado por 8 anexos visible a fojas 378 a la 385 del expediente en que se actúa, no se advierte la característica antes mencionada; incumpliendo con el requisito establecido en el punto 2.1 Calidad, anexo 1 de la convocatoria, en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, no obstante que era obligación del hoy accionante cumplir con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, es decir resultaba necesario que cumpliera justa y cabalmente con el numeral 2.1 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones, para que su propuesta fuera aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, resultando aplicable al caso la tesis jurisprudencial: -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la

Handwritten signature and initials.



impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 20 -

administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: [REDACTED]
Secretario: [REDACTED]

Así las cosas, al no cumplir el hoy accionante con lo requerido en el numeral 2.1 de la convocatoria, en correlación con lo señalado en la junta de aclaraciones de fecha 19 de noviembre de 2013, como quedó acreditado y valorado líneas anteriores, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que dice: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*

Careciendo igualmente de eficacia jurídica las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que la convocante estableció las condiciones técnicas de participación entre otras; Registro Sanitario, para acreditar la calidad; también solicitó en el punto 6.2 fracción III catálogos, folletos y fotografías para corroborar las especificaciones de los bienes propuestos y en el mismo numeral requirió muestras físicas de las claves de los sistemas, por lo que el 2 de diciembre del 2013, su representada presentó ofertas entre estas el Sistema 56 agrupado con diversas claves, particularmente la 060 748 1082, anexando a su propuesta técnica el Registro Sanitario 0726C2009 SSA que ampara la clave en comento, sus anexos correspondientes que forman parte integral del Registro Sanitario; catálogos, fotografías y muestras físicas del producto identificado en forma indistinta por las áreas médicas..., toda vez que como quedó analizado en párrafos que anteceden, se estableció en la junta de aclaraciones que para acreditar la calidad de los insumos, se verificaría que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme al Registro Sanitario y marbetes, (anexos) presentando en su propuesta, conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente, no así con catálogos como lo pretende hacer valer la accionante; por lo tanto resultan insuficientes los agravios que pretende hacer valer la inconforme al no ser éste el requisito solicitado para demostrar dicha calidad. -----

Asimismo resulta ineficaz el argumento relativo a: *...el Registro Sanitario fue solicitado única y exclusivamente para acreditar la calidad del producto, en ninguna apartado de las condiciones de participación o modificación derivada de la junta de aclaraciones menciona que los Registros Sanitarios deben coincidir literalmente con la descripción de cuadro básico, circunstancia esta, que en supuesto afirmativo resultaría una limitante de la libre participación e imposible de cumplir, considerando que los Registros Sanitarios son expedidos por la COFEPRIS, conforme a sus*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 21 -

facultades, y son expedidos para efectos de comercialización y calidad en México, sin vinculación con las descripciones cabales y literales de Cuadros Básicos, toda vez que como ha quedado analizado en la Junta de Aclaraciones como respuesta diversos cuestionamientos de los licitantes se estableció que para acreditar la calidad de los insumos se verificaran que los mismos cumplieran con las descripciones solicitadas en la convocatoria, conforme al Registro Sanitario y marbetes (anexos) presentando en su propuesta conforme lo señala el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigente; así mismo en las respuestas a las preguntas 6 y 8 formuladas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se dispuso que en el Registro Sanitario, tenían que estar expresados textualmente las descripciones del Cuadro Básico Institucional. -----

Ahora bien, si al accionante no le quedaron claras las respuestas otorgadas por la convocante en la junta de aclaraciones, debió repreguntar en la junta de aclaraciones, es decir, formular todas aquellas dudas o cuestionamientos que consideraba pertinentes a fin de que la convocante, le aclarara sus dudas en términos del artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 46 de su Reglamento., o si consideraba que el requisito solicitado en el punto 2.1 de la convocatoria en correlación con las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones contravenía la normatividad que rige la materia, al limitar la libre participación, debió impugnarlo en el momento procesal oportuno para ello, es decir, debió presentar su inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no aconteció. Por lo que al no presentar su inconformidad en contra de este evento consintió los requerimientos y condiciones establecidas en la convocatoria en correlación con lo derivado en la junta de aclaraciones ya señalada, sobre la cual se evaluarían las propuestas presentadas como se aprecia de los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo establecido los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia.-----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 18 de diciembre de 2013, observó los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de las bases de Licitación, contenidas en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-002/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2671 /2014

- 22 -

Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR025-T183-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, del grupo 060 material de curación, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del Hospital regional número 2 "Villa Coapa" de la Delegación Sur del Distrito Federal, para el ejercicio 2014, específicamente respecto del sistema 56 clave 060.748.1082.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calz. Vallejo No 675, col. Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Deleg. Gustavo A. Madero, México, D.F., Tel/Fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Jorge Arturo Trujillo Hernández.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calle Anaxágoras Número 18, Col. Narvarte, México, D.F., Tels.- 56-34-72-12 Y 19.

C.c.p.- L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Sur.

MECHS*ING*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18
FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA
INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR
GRIS CONTIENE DATOS
CONFIDENCIALES.